

## RESOLUCIÓN No. 01073

### “POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado, parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 631 de 2015, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT 900.126.829-5, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba; el 01 de diciembre de 2006, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR** identificado con cédula de ciudadanía 79.404.264, mediante el radicado No. **2015ER99008 del 05 de junio de 2015**, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al Canal artificial, predio ubicado en la CARRERA 72 No. 236 – 51 (Nomenclatura antigua) y CARRERA 106 No. 235 B – 51 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT 900.126.829-5, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba del 01 de diciembre de 2006, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR** identificado con cédula de ciudadanía 79.404.264, mediante radicado No. **2016ER102561 del 22 de junio de 2016**, presentó resultados caracterización de vertimientos, a efectos de obtener permiso de

### **RESOLUCIÓN No. 01073**

vertimientos, para el predio ubicado en la CARRERA 72 No. 236 – 51 (Nomenclatura antigua) y CARRERA 106 No. 235 B – 51 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **No. 2017EE14377 del 24 de enero de 2017**, otorgó un plazo de UN (01) MES, para que allegue los documentos faltantes, en relación con el permiso de vertimientos solicitado.

Que el **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante radicado No. **2017ER107337 del 09 junio de 2017**, da alcance al requerimiento No. **2017EE14377 del 24 de enero de 2017.**, allegando los anexos complementarios para dar trámite a la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA- PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. 900.126.829-5, a través de los radicados anteriormente enunciados apporto los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal, Personería Jurídica expedida por la Alcaldía Local de Suba de fecha 29 de enero de 2015.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. No. 50N-20474630 de 18 de abril de 2017, 50N-20474631 de 18 de abril de 2017, 50N-20474632 de 18 de abril de 2017, 50N-20474633 de 18 de abril de 2017, 50N-20474634 de 18 de abril de 2017, 50N-20474635 de 18 de abril de 2017, 50N-20474636 de 18 de abril de 2017, 50N-20474637 de 18 de abril de 2017, 50N-20474638 de 18 de abril de 2017, 50N-20474639 de 18 de abril de 2017, 50N-20474640 de 18 de abril de 2017, 50N-20474641 de 18 de abril de 2017, 50N-20474642 de 18 de abril de 2017.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.

## RESOLUCIÓN No. 01073

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. Secretaría Distrital de Planeación No. 1-2017-07811 de 03 de Marzo de 2017.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 3105609 del 21 de mayo de 2015, por la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$715.574,00) y Recibo No. 3784260 del 13 de Julio de 2017, por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINITUN PESOS M/CTE (\$825.521,00), expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

## **RESOLUCIÓN No. 01073**

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 02068 de 25 de julio de 2017**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día **05 de septiembre de 2017**, al señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR** identificado con cédula de ciudadanía 79.404.264 en calidad de administrador del **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL**., quedando ejecutoriado el día **06 de septiembre de 2017**.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 28 de noviembre de 2017.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados No. 2015ER99008 del 05 de junio de 2015, 2017ER107337 de 09 de junio de 2017 y 2017ER133310 de 17 de julio de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03245 de 22 de marzo de 2018**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 01667 del 12 de abril de 2018** declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos antes mencionado.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 18 de diciembre de 2017, al predio ubicado en la CARRERA 72 No. 236 – 51 (Nomenclatura antigua) y CARRERA 106 No. 235 B – 51 (Nomenclatura Actual) localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados No. 2015ER99008 del 05 de junio de 2015, 2017ER107337 de 09 de junio de 2017 y 2017ER133310 de 17 de julio de 2017** y determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03245 de 22 de marzo de 2018**, en el cual indico lo siguiente:

“(..)

## RESOLUCIÓN No. 01073

### 1. OBJETIVO

Realizar visita técnica al predio identificado con la nomenclatura urbana KR 106 No. 235 B - 51 de la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones ambientales y evaluar técnicamente los radicados SDA No. 2015ER99008 del 05/06/2015, 2017ER107337 del 09/06/2017 y el Auto No. 2068 de 25/07/2017 dentro del proceso de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos..

(...)

#### 4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos generales</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	08/03/2017
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Conoser Ltda
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Conoser Ltda
	<b>Horario del muestreo</b>	7:30 – 15:30
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida sistema de tratamiento
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	ARD
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7
<b>Datos de la fuente</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Canal en tierra



### RESOLUCIÓN No. 01073

<b>receptora</b>	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Calle 237 A
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0.216

- **Resultados reportados en el informe de caracterización presentado en el radicado SDA No. 2017ER107337 del 09/06/2017 referenciados con el artículo 8 de la Resolución MADS No. 631 de 2015.**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Norma</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	20.1	<30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,21 – 7,94	6,00 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	50	180	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	7	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	14	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0.5	<2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	5.3	20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0.4	Análisis y Reporte	Presentado
<b>Hidrocarburos</b>				

**RESOLUCIÓN No. 01073**

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	0.9	Análisis y Reporte	Presentado
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	0.92	Análisis y Reporte	Presentado
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	0.69	Análisis y Reporte	Presentado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	1.6	Análisis y Reporte	Presentado
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	0.647	Análisis y Reporte	Presentado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	0.5	Análisis y Reporte	Presentado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	2.2	Análisis y Reporte	Presentado
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	1	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	Presentado

(...)

**5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Sí</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El usuario genera aguas residuales domésticas, las cuales son vertidas sobre el el canal en tierra ubicado sobre la calle 237 A. Bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto MADS No. 1076 de 2015, debe solicitar y tramitar el respectivo permiso de vertimientos.</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 01073

*El usuario presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado SDA No. 2015ER99008 del 05/06/2015, la cual fue complementada mediante el radicado SDA No. 2017ER107337 del 09/06/2017, y evaluada en los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto técnico.*

*De acuerdo con las condiciones evaluadas se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos al usuario CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA PH por un término de cinco años para el punto de descarga ubicado sobre la calle 237 A.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

### **RESOLUCIÓN No. 01073**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Página 9 de 20

## RESOLUCIÓN No. 01073

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original)*

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 01073

por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

### II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que el **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA- PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. 900.126.829-5, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos a monitorear se relacionan en el Capítulo V, artículo 08 de la resolución 631 de 2015 para Otras actividades de servicios - Actividades de asociaciones- Actividades de otras asociaciones, AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5).

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 03245 de 22 de marzo de 2018**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Que el **Concepto Técnico No. 03245 de 22 de marzo de 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA- PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. 900.126.829-5 deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus

### **RESOLUCIÓN No. 01073**

vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber el **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA-PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con Nit. 900.126.829-5, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

El **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA- PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. 900.126.829-5, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **4. Competencia**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 12 de 20

## RESOLUCIÓN No. 01073

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016 la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR-** permiso de vertimientos al **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT 900.126.829-5, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba; el 01 de diciembre de 2006, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR** identificado con cédula de ciudadanía 79.404.264, solicitado mediante los radicados No. **2015ER99008 del 05 de junio de 2015, 2016ER102561 del 22 de junio de 2016, 2017ER14377 del 24 de enero de 2017**, para el predio ubicado en la CARRERA 72 No. 236 – 51 (Nomenclatura antigua) y CARRERA 106 No. 235 B – 51 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, para verter al canal artificial, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. -** El **Concepto Técnico No. 03245 de 22 de marzo de 2018**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. –** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Exigir al **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT 900.126.829-5, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba; el 01 de diciembre de 2006, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR** identificado con cédula de ciudadanía 79.404.264, o quien haga sus veces, remitir

Página 13 de 20



### RESOLUCIÓN No. 01073

de forma anual la caracterización de las aguas residuales domesticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

**Tabla. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</b>		<b>Norma</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)

## RESOLUCIÓN No. 01073

*Concentración Resolución 3956 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).*

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

**PARÁGRAFO 1.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**PARÁGRAFO 2.-** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO. – El CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT 900.126.829-5, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba; el 01 de diciembre de 2006, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR** identificado con cédula de ciudadanía 79.404.264, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentación anual de una caracterización de agua residual. La caracterización deberá ser presentada 60 días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos y anualmente en el mismo mes de

Página 15 de 20

### RESOLUCIÓN No. 01073

notificación de esta. Dichas muestras deberán ser tomadas a la salida del sistema de tratamiento.

4. La caracterización de vertimientos deberá ser tomada de acuerdo con las características de descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo contemplando los siguientes parámetros:
  - En campo: Se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables
  - En laboratorio: para el trámite de permiso de vertimientos, y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (*Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga - Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015*) al Alcantarillado Público o cuerpo de agua superficial se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo tercero de la presente Resolución.
5. El protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra; en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra, indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
7. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en

Página 16 de 20

### **RESOLUCIÓN No. 01073**

segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Es preciso informar al **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT 900.126.829-5, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba; el 01 de diciembre de 2006, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR** identificado con cédula de ciudadanía 79.404.264, que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ GUAYMARAL, se debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial presente en la zona.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Es importante indicar al **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA- PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. 900.126.829-5, que de acuerdo con el ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. *“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”*. En el caso, de que el usuario decida hacer la

### **RESOLUCIÓN No. 01073**

exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla las obligaciones ambientales contempladas en la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT 900.126.829-5, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba; el 01 de diciembre de 2006, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR** identificado con cédula de ciudadanía 79.404.264, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

### **RESOLUCIÓN No. 01073**

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT 900.126.829-5, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba; el 01 de diciembre de 2006, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR** identificado con cédula de ciudadanía 79.404.264, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO DECIMO** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA CONJUNTO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT 900.126.829-5, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba; el 01 de diciembre de 2006, a través de su representante legal, señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR** identificado con cédula de ciudadanía 79.404.264, o quien haga sus veces, en la **CARRERA 106 No. 235 B – 51** (Nomenclatura Actual), de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

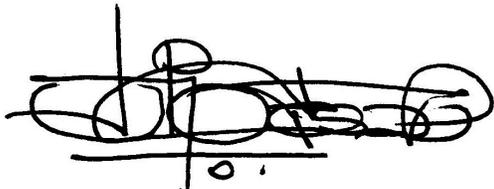
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Página 19 de 20

**RESOLUCIÓN No. 01073**  
**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de abril del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2015-8595*

*Acto Administrativo: Resolución que otorga permiso de vertimientos*

*Sociedad CONJUNTO CAMPESTRE PINOS DE LA ALAMEDA- PROPIEDAD HORIZONTAL:*

*Proyectó: Laura Catalina Gutiérrez Méndez*

*Revisó: Lida Yholeni González Galeano*

*Cuenca: Salitre- Torca*

**Elaboró:**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C:	1019061107	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180565 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/04/2018
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/04/2018
LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/04/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/04/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------